**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, a fin de ADICIONAR la fracción VII, del artículo 132, de la Constitución Política, así como un Capítulo II Bis, al Título Cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, bajo la denominación Fondo de Aportación Estatal, con el propósito de etiquetar el 10% de las Participaciones que recibe el Estado, para la creación del Fondo de Aportación Estatal, en favor de los Municipios,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Un principio distintivo de quienes hoy gobiernan en el Estado, y ostentan la mayoría de la presente Legislatura, es el relativo a fortalecimiento del municipio, basándose su ideología en el Municipalismo, es por ello que, quienes integramos el **Grupo Parlamentario de MORENA**, consideramos que, la presente iniciativa, sin duda es acorde a lo que de manera reiterada ha venido señalando, es por ello que la finalidad de la presente propuesta, es el establecer los mecanismos Constitucionales y Legales, para fortalecer a los 67 Municipios de nuestra entidad federativa.

No se puede hablar de un verdadero fortalecimiento municipal si no se les dota de mayores recursos, de autonomía financiera, por tal motivo estimamos se incremente el porcentaje de los recursos recibidos vía Participaciones que destina a favor de los municipios; el marco jurídico establece de manera expresa que del 100% de los recursos que la federación otorga al Estado, por concepto de participaciones deberá enterar cuando menos el 20% en favor de los municipios por el mismo concepto, hoy proponemos que en lugar destinarse el 20% se entere a las administraciones municipales por lo menos el 30% del total de los recursos recibidos por el rubro a que hemos hecho referencia, estimando que el importe que corresponda al 10% adicional de acuerdo a la legislación vigente sean destinados para la conformación de un Fondo de Aportaciones Estatales, recursos que desde luego deberán de estar destinados a la ejecución de acciones relacionadas con la infraestructura en favor de zonas prioritarias

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, establece las bases para coordinar la captación de recursos, pero sobre todo la forma de distribución en las entidades que participan en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Uno de los objetivos principales de la Ley de Coordinación Fiscal, es la creación de la Recaudación Federal Participable, que se integra con los recursos provenientes entre otros, de los ingresos petroleros por parte de Gobierno Federal, prioritariamente y de aquellos que los Estados y los Municipios han suspendido el cobro de Impuestos y Derechos a los cuales se comprometieron en el Convenio de adicción al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ahora bien el coordinar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, busca alcanzar la equidad del sistema tributario, es decir, igualar en todo el país la carga impositiva para los contribuyentes, además el sistema, busca fortalecimiento de las finanzas públicas de las entidades federativas.

Por todos es conocido que de los recursos que conforman la Recaudación Federal Participable, el 20% se destinan a las entidades federativas, conformando así el Ramo 28, correspondiente a las Participaciones, en lo particular el Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2023, recibirá un importe de hasta 34,569.84 millones de pesos[[1]](#footnote-1), del cual por disposición de la Ley los Estados deberán cuando menos destinar el 20% de esos recursos a los municipios, lo que en la especie representan un importe de 8,099.87 mdp, mismo que será distribuido entre los 67 municipios, los cuales se describen en los siguientes cuadros:

**Participaciones del Gobierno del Estado**



**Fuente:** *Presupuesto de Egresos 2023, Gobierno del Estado de Chihuahua, Clasificación de Participaciones e Incentivos de Colaboración Fiscal.*

**Participaciones a los 67 Municipios**



**Fuente:** *Elaboración propia en base al Presupuesto de Egresos 2023, Gobierno del Estado de Chihuahua, Participaciones por Municipio.*

**Grupo 1.** Conformado con 10 Municipios, los cuales reciben en promedio 75.69 mdp, vía Participaciones Federales.

**Grupo 2.** Agrupado por 49 Municipios, los cuales reciben en promedio de 28.59 mdp, vía Participaciones Federales.

De manera ilustrativa debemos de señalar que del 100% que se recaude a nivel federal los estados o entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, deben de recibir por lo menos el 20% y los estados de lo que reciben del Gobierno Federal deben destinar cuando menos el 20% en favor de los 67 municipios del Estado de Chihuahua.

Debemos señalar que, por disposición de la Ley, las Participaciones que la federación entrega a los Estados, y a su vez los Estados a los Municipios, no pueden ser condicionadas o retenidas, y se consideran ingresos propios, principio que se reproduce a los recursos que le son enterados por parte de Gobierno del Estado, a los Municipios, luego entonces esta Representación Popular, carece de facultades para etiquetar o direccionar los recursos que en base a esta fórmula, los municipios reciben por concepto de Participaciones; bajo este contexto estimamos oportuno que las Participaciones sigan transfiriéndose en los porcentajes en que establece la Ley Vigente, sin embargo se propone que una vez que se cumpla con al entrega de los recursos que marca la ley en favor de los municipios, el Estado destine el 10% del total de las Participaciones para la conformación de un Fondo de Aportación Estatal, mismo que será distribuido en favor de los 67 municipios mediante el mismo coeficiente de asignación utilizado en la asignación de las Participaciones Estatales.

La iniciativa que hoy planteamos es consecuencia del análisis que se realizó en torno a las principales fuentes de ingresos de los municipios, como resultado de lo anterior nos percatamos que al menos 40 municipios no recaudan por ingresos propios más allá del 10% del total de los gastos en un ejercicio fiscal en curso, y que por lo menos el 90% de los gastos realizados son con recursos provenientes de las Participaciones que el Estado les entrega, y de las Aportaciones del Gobierno Federal a través del Ramo 33, luego entonces debemos de señalar que, de manera reiterada instituciones cuyo objetivo es el buscar el fortalecimiento de los municipios, así como investigadores del sector público y privado, reiteran que, para lograr un fortalecimiento municipal es necesario incrementar la captación o cobro de los recursos propios, aspecto que teniendo como consideración sobre los aspectos geográficos, desarrollo y tenencia de la tierra, por los menos 50 municipios, se ve poco probable que a través de dicha medida se logre un verdadero fortalecimiento financiero municipal, con ello no significa que no coincidamos con la necesidad y urgencia de que los municipios implementen las acciones y medidas para incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

Para justificar nuestro planteamiento entorno al fortalecimiento financiero de los municipios, no se lograría incrementando la captación de los recursos propios, para lo cual nos permitimos detallar el monto de los ingresos propios recaudados en cuando menos 40 municipios, y compararlos con el total de los recursos a recibirse por dichos municipios, en dicho análisis se puede inferir que en caso de aplicar una medida drástica que pudiera incrementar en un 400% o 500% los recursos propios, no serían suficientes para lograr un verdadero fortalecimiento financiero.

**Detalle de los 40 Municipios**



**Fuente:** *Elaboración propia en base a las Leyes de Ingresos 2023, de los Municipios del Estado*.

Es decir, de la información antes referida podemos concluir lo siguiente:

**Ingresos Propios Vs Ingresos Totales**

**Clasificación de los 67 Municipios**

****

**Fuente:** *Elaboración propia en base a las Leyes de Ingresos 2023, de los Municipios del Estado*.

**Grupo 1.** Integrado por 16 Municipios, realizando un comparativo de sus ingresos propios Vs ingresos totales, su variación porcentual es del 15%.

**Grupo 2.** Agrupado por 40 Municipios, en los mismos términos tienen en promedio un 4%, de sus ingresos propios Vs ingresos totales.

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario de MORENA**, consideramos necesario buscar los mecanismos que nos permitan a los municipios incrementar los recursos públicos que actualmente tienen a su disposición, para ello proponemos que del 100% que recibe el Estado de Chihuahua, se sigan destinando cuando menos el 20% a favor de los municipios por concepto de Participaciones, y adicionalmente un 10% se destine a la creación de un Fondo de Aportación Estatal, los cuales estarían etiquetados para la realización de infraestructura directamente relacionada con el combate a la pobreza y rezago social.

Con la presente reforma, y tomando en consideración los recursos que habrán de recibir los Municipios por concepto de Participaciones, se incrementarán hasta en un 50%, importe que será destinado a obras de inversión pública.

Al formular la presente iniciativa partimos del supuesto que las Participaciones enteradas a los municipios representan aproximadamente el 20%, más menos las Participaciones recibidas por el Estado, en caso de no ser en esos términos, el importe que se recibiría deberá de ser ajustado, sin embargo el elemento que justifica el planteamiento es etiquetar recursos públicos a la ejecución de obras relacionadas con el combate a la pobreza extrema y rezago social.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O:**

**PRIMERO. -**Se ADICIONA una fracción VII, del artículo 132, de la Constitución Política del Estado Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma.

ARTICULO 132. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y en forma especial con los ingresos siguientes:

…

***VII.- Los recursos derivados del Fondo de Aportación Estatal, que entere el Estado, los cuales no podrán ser inferiores al 10% del total de las Participaciones que reciba el Estado, será distribuido utilizando el mismo coeficiente para la asignación de las Participaciones en favor de los Municipios.***

**SEGUNDO.-** Se INCORPORAun Capítulo II Bis, al Título Cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, bajo la denominación Fondo de Aportación Estatal, para quedar en los siguientes términos:

TITULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES

**CAPÍTULO II Bis**

**FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL**

***ARTÍCULO 38-8. El Estado deberá destinar para la constitución del Fondo de Aportación Estatal, cuando menos el 10% de los recursos que reciba por concepto de Participaciones Federales, lo anterior con independencia de los recursos que deben de enterarse a los municipios por concepto de participaciones.***

***ARTÍCULO 38-9. El Estado deberá de distribuir a los Municipios los recursos que conforman el Fondo de Aportación Estatal, atendiendo a los mismos parámetros considerados para la distribución de las Participaciones.***

***ARTÍCULO 38-10. Los Municipios destinaran los recursos que reciban derivados del Fondo de Aportación Estatal, única y exclusivamente para la ejecución de obras o de infraestructura estrechamente relacionadas con el combate a la pobreza y rezago social, quedando estrictamente prohibido la aplicación para gasto corriente.***

***…***

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** Conforme lo dispone el Artículo 202, de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase el cómputo de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enerodel año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

****

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA**

**SOTELO**

***NOTA:*** *La hoja de firma, corresponden a la iniciativa con carácter de* ***DECRETO****, a fin de ADICIONAR la fracción VII, del artículo 132, de la Constitución Política, así como un Capítulo II Bis, al Título Cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, bajo la denominación Fondo de Aportación Estatal, con el propósito de etiquetar el 10% de las Participaciones que recibe el Estado, para la creación del Fondo de Aportación Estatal, en favor de los Municipios.*

1. *En adelante se le podrá denominar indistintamente millones de pesos o mdp.* [↑](#footnote-ref-1)